CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO
Proyectos 2
PODER EJECUTIVO
Acuerdos 2
DOCUMENTOS VARIOS 3
PODER JUDICIAL
Avisos 18
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Circulares 18
Edictos 18
Avisos 20
CONTRATACION ADMINISTRATIVA 20
REGLAMENTOS 25
REMATES 26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 26
REGÍMEN MUNICIPAL 27
AVISOS 52
NOTIFICACIONES 60

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Nº 15.384

REFORMA DEL ARTÍCULO 8 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 11 Y SE ELIMINA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Nº 7935, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

Asamblea Legislativa:

La Ley integral para la persona adulta mayor, que por este proyecto se pretende modificar, ha venido a constituir, desde su promulgación en octubre de 1999, un importante instrumento a favor de este sector de la población con el que las y los costarricenses nos sentimos comprometidos.

Si bien se debe reconocer que no necesariamente con la sola aprobación de leyes se van a resolver los problemas nacionales, es cierto que la legislación específica que se emita significa que existe en los sectores políticos y en la sociedad en general, una preocupación efectiva y un compromiso para avanzar en la búsqueda de soluciones a los problemas que se atacan.

Un ejercicio efectivo del principio de solidaridad para con quienes han producido y, según sus posibilidades siguen produciendo, la riqueza nacional, tanto en el orden político, social y económico, que hoy día disfrutamos, es el que exige la práctica y ejecución correcta y oportuna de la legislación referente a la atención integral de la persona adulta mayor.

Los derechos que se establecen en la Ley Nº 7935, a favor de la persona adulta mayor para mejorar su calidad de vida, sus beneficios y los deberes de la sociedad para con este sector, aunque susceptibles de ser mejoradas, como toda obra humana, sí buscan establecerles condiciones mínimas que deben ser desarrolladas y ejecutadas, por medio de las instituciones públicas, particularmente, por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano rector.

La misma ley garantiza para la persona adulta mayor, en su artículo 3, inciso k), un trato preferencial cuando efectúe gestiones en las instituciones públicas y privadas. Igualmente la Ley Nº 8220, de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, tiene como fin último, eliminar en todos los trámites ante las dependencias de la Administración Pública, cualquier requisito que sea repetitivo o innecesario o solicitado casuistamente. Es decir, se busca facilitarles a los y las costarricenses sus gestiones ante la Administración Pública.

Ello nos lleva a plantear la presente reforma de ley con el fin de evitar a la persona adulta mayor el que, para tener acceso a los beneficios que se le han otorgado, deba presentar, aunque el texto lo deja optativo, en la práctica existe confusión y se exige de manera obligatoria, el denominado "carné de oro" emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Lo que buscamos es que la persona adulta mayor tenga acceso a cualquier beneficio, creado por ley, por reglamento, convenio, etc, con la sola presentación de su cédula de identidad, en la que consta la edad y otros datos del o la solicitante; sin que lo obliguemos a tener que buscar otros documentos que, y principalmente para quienes viven alejados de los centros urbanos, implican más trámites, más filas, más gastos, que al final, son innecesarios.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 8 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ELIMINA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Nº 7935, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

Artículo 1º—Refórmanse el artículo 8 y el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 7935, Ley integral para la persona adulta mayor, cuyos textos dirán:

"Artículo 8º—**Beneficiario**

Los beneficiarios directos de esta Ley serán las personas adultas mayores, quienes probarán su derecho para el disfrute de sus beneficios, mediante la presentación de su cédula de identidad, la cédula de residencia o el pasaporte correspondiente."

"Artículo 11.—**Beneficios**

Toda persona adulta mayor, mediante la presentación de su cédula de identidad, gozará de los beneficios que negocie el órgano rector con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas.

[...]"

Artículo 2º—Elimínase el artículo 10 de la Ley Nº 7935, Ley integral para la persona adulta mayor.

Rige a partir de su publicación.

Kyra de la Rosa Alvarado, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 2 de setiembre del 2003.—1 vez.—C-23120.—(71062).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

Nº DM-4567.—San José, 8 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar a la MSc. Marielos Rojas Espinoza, cédula de identidad Nº 1-512-004, funcionaria de la Dirección de Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud, para que asista y participe en Reunión Anual de Evaluación y Planificación del Proyecto "Reduciendo las Inequidades de Género en Salud en Centro América", a realizarse en Managua, Nicaragua, del 27 al 31 de octubre del 2003.

Artículo 2º—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3º—Rige del 27 al 31 de octubre del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. Nº 23198).—C-6565.—(72682).

Nº DM-4641.—San José, 18 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorizar al Dr. Enrique Jiménez Aragón, cédula de identidad Nº 7-053-784, Director de la Región Chorotega; Dr. Juan Carlos Jiménez Bonilla, cédula de identidad Nº 1-518-324, Director de la Región Huetar Norte; Miguel Lépiz Ramírez, cédula de identidad Nº 1-490-668, Supervisor Regional de Control de Vectores y David González [illegible]n, cédula de identidad Nº 5-205-984, Operador de Equipo Móvil, todos del Ministerio de Salud, para que viajen a San Juan del Sur, Nicaragua, del 22 al 25 de setiembre del 2003, y participen en la segunda reunión para la sistematización del Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Salud de Costa Rica y de Nicaragua.

Artículo 2º—Los gastos de estadía serán cubiertos por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, partida presupuestaria Nº 132.

Artículo 3º—Rige del 22 al 25 de setiembre del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Salud a.i., Dr. Eduardo López Cárdenas.—1 vez.—(O. C. Nº 23198).—C-7335.—(72683).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

Nº 141.—San José, 8 de setiembre del 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley Nº 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo Nº 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Xinia Cecilia Brenes Jenkins, cédula número 1-422-841, vecina de Goicoechea, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Rescate del Niño Perdido, cédula jurídica Nº 3-006-280404, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud Nº 8053).—C-5410.—(72678).